



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

La Plata



LA PLATA, 28 MAY 2002

EXPEDIENTE: 21.209 - 00.250.-

LEGAJO: 01/80.131.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "FEDERACIÓN REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRAS"

DOMICILIO: Mendoza N° 3053

LOCALIDAD: Mar del Plata

PARTIDO: GENERAL PUEYRREDON

FOJAS EN QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 3/5 ACTA CONSTITUTIVA del 03/12/84 y a fs. 10/17 ESTATUTO CERTIFICADAS ante D.P.P.J., más a fs. 74/79 INST. PRIV. CERTIFICADO por la notario MARIA ELISA ANTONIA ALFULIERE el 29/11/2001 y el notario JUAN CLEMENTE JAURETCHE el 07/12/2001 y a fs. 98/101 INST. PRIV. CERTIFICADO por la notario MARIA ELISA ANTONIA ALFULIERE el 29/11/2001 y el notario JUAN CLEMENTE JAURETCHE el 07/12/2001.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad solicita el otorgamiento de **Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto social**; atento a lo aconsejado por la Dirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° del Decreto Ley citado;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECONOCER el carácter de **Persona Jurídica** a la asociación ----- civil recurrente: "**FEDERACIÓN REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRA**" con sede en el partido **GENERAL PUEYRREDON**.-----
aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2°: Tome intervención la **DIRECCION DE REGISTROS** ----- para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1°.-----

ARTICULO 3°: Hágase saber a la Entidad autorizada que no podrán percibir de ----- los beneficiarios o sus representantes, por prestación de servicios que impliquen la realización de actividad lucrativa ejercida con habitualidad, ninguna retribución bajo cualquier denominación que la encubra.-----

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que, ----- conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. Tome nota el **DEPARTAMENTO CONTRALOR** y Archívese.-----

RESOLUCION D.P.P.J. N°

1558

Mra. JULIANA ESCALANTE
Directora de Legitimaciones
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

ESTATUTO DE LA "FEDERACION REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRAS"

TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES:

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "FEDERACION REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRAS", queda constituida una asociación de carácter civil que tendrá por domicilio legal la ciudad de Mar del Plata, y or finalidad: a) Desarrollar, fomentar y beneficiar la práctica del Golf en la región, como también los intereses generales de esta actividad; b) Colaborar y asistir en todas las formas con los clubes asociados, en lo que a práctica del Golf se refiere; c) Hacer disputar competencias regionales o interregionales y reglamentar el Torneo Regional del Este de la Provincia de Buenos Aires y Torneos zonales que patrocine la Federación; d) Cooperar con la Asociación Argentina de Golf en todo sentido, para el mejor logro de los propósitos que inspiran su creación; e) Organizar las competencias y campeonatos que son del exclusivo resorte de la Asociación Argentina de Golf, cuando ésta así lo solicitase; f) Hacer cumplir las medidas disciplinarias que dicte la Asociación Argentina de Golf; g) Informar sobre aquellas cuestiones que interesen a la Asociación Argentina de Golf; h) Propender a la formación de nuevos clubes en la región, dedicados a la práctica del Golf; i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones que dicten las Asambleas y el Consejo Directivo de la Asociación Argentina de Golf; j) Reconocer las credenciales que extienda la Asociación Argentina de Golf; k) Enviar a la Asociación Argentina de Golf, la Memoria y Balance, nómina de autoridades, y dar cuenta de las modificaciones que se hubieren sancionado en los Estatutos y Reglamentos Internos.- - - - -

ARTICULO SEGUNDO - CAPACIDAD: La FEDERACION REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRAS, se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos, gravarlos, permutarlos, dar o tomarlos en locación, etc., como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario y/o conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.- - - - -

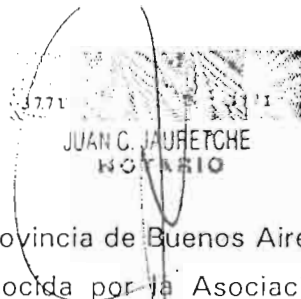
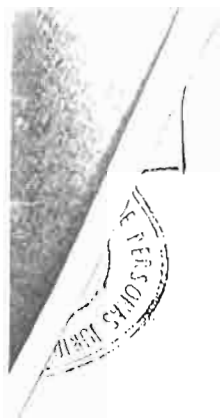
ARTICULO TERCERO - PATRIMONIO: Constituye el patrimonio social: a) las cuotas y aportes que abonen los clubes que la integran; b) Los importes que pudieran ser reintegrados por derechos de cancha y handicaps nacionales que pagan los clubes asociados y sus jugadores a la Asociación Argentina de Golf; c) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos; d) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba; e) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.- - - - -

TITULO II - DE LOS ASOCIADOS - DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTICULO CUARTO: Existirá una sola categoría de socios: Deberán ser clubes que se dediquen a la práctica del Golf, no pudiendo ser menos de cinco y estarán ubicados en los partidos de Dolores, General Lavalle, General Guido, Maipú, Ayacucho, Tandil, Benito Juarez, Lobería, Necochea, General Alvarado, Balcarce, General Pueyrredón, Coronel Vidal, General Madariaga, Villa Gesell, Pinamar y

Presidente
(1)

Secretario
(2)



Municipio Urbano de la Costa; todos de la Provincia de Buenos Aires y que no estén afiliados a otra Federación Regional Reconocida por la Asociación Argentina de Golf.- - - - -

ARTICULO QUINTO: Es requisito indispensable para su inscripción que el Club esté afiliado a la Asociación Argentina de Golf. Todo club que desee afiliarse deberá presentar su solicitud por escrito y acreditar los requisitos indicados por este estatuto y comunicar el número de asociados con que cuenta. Asimismo, deberá abonar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea o la Comisión Directiva, con conocimiento de aquella.- - - - -

ARTICULO SEXTO: La presentación de la solicitud de afiliación por parte de los clubes, implica la aceptación y acatamiento de estos estatutos y de todos los reglamentos de la Federación.- - - - -

ARTICULO SEPTIMO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: a) Faltar al cumplimiento del estatuto, sus disposiciones o a los reglamentos; b) Haber engañado o tratar de engañar a la Federación para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado.- - - - -

ARTICULO OCTAVO: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los Clubes asociados, podrán apelar ante la primer Asamblea que se realice, presentando los respectivos recursos en forma escrita, ante la Comisión Directiva, dentro de los diez días hábiles de notificados de la sanción.-

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, así como también reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Aceptar los cargos para los que fueron designados; c) Comunicar dentro de los diez días hábiles todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.- - - - -

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los clubes asociados: a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este estatuto y reglamentos; b) Solicitar la asistencia, colaboración y asesoramiento por parte de la Federación, ante problemas y cuestiones específicas de la actividad golfística; c) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y/o proyectos que consideren concernientes para la buena marcha de la Federación y del Golf Regional; d) Presenta su renuncia como asociado a la Federación, la que será resuelta sobre su aceptación o rechazo por la Comisión Directiva; e) Presenta su renuncia como miembro de la Comisión Directiva, en todos o alguno de sus representantes, la que será resuelta sobre su aceptación o rechazo por la Asamblea.

TITULO III - DE LA COMISION DIRECTIVA Y LA COMISION REVISORA DE CUENTAS - SU ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales Titulares, que serán ejercidos por los Clubes asociados, mediante la nominación de representantes, que deberán ser inexorablemente socios de los mismos. Existirá igualmente una

Presidente
(1)

Secretario
(2)

Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, perdiendo ser reelecto y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida por lo menos de cinco clubes que la integran y la sanción de dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además tres miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos. Las personas designadas para ocupar cargos directivos y electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General Ordinaria, elegirá a los Clubes que han de ocupar los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en votación secreta y por simple mayoría. Quienes previamente y por escrito, harán conocer los nombres de sus representantes nominados. Para ser representante de un Club ante la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Ser socio del Club representado.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por citación de su presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros. Los miembros que faltaren a tres reuniones seguidas o cinco alternadas, podrán ser separados de sus cargos, previa notificación al interesado y al Club representado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las reuniones de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se celebrará válidamente con la presencia como mínimo de la mitad de sus miembros titulares, respectivamente, requiriéndose para las reuniones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirá el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.-----

ARTICULO DECIMOQUINTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que se dicten; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Federación; quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria sobre la admisión, amonestación, renuncia o expulsión de clubes afiliados; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración adoptar las saciones que correspondan a quines los ocupen; contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido. Debiendo cursar copia a los Clubes asociados con la misma anticipación requerida en el artículo vigésimo cuarto, para la remisión de las convocatorias a Asambleas; g) Realizar los actos especificados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta

Presidente
(1)

Secretario
(2)

a la primer Asamblea, que se celebre y salvo los casos de adquisición, enajenación, permuta o gravámenes sobre bienes y muebles, en que se requerirá la previa aprobación de una Asamblea de los clubes asociados; h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de los clubes asociados, por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año, y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; j) Designar quien presida las reuniones de la Comisión Directiva en ausencia del Presidente y Vicepresidente.-----

ARTICULO DECIMOSEXTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los documentos y libros de la Federación; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Determinar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentada por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ella la Comisión Directiva; h) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la Federación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar, necesitará de la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.-----

TITULO IV - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

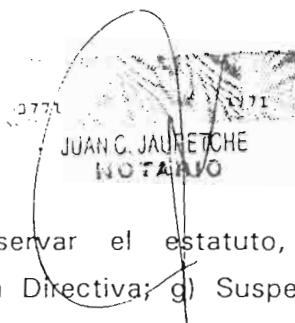
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Federación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de Tesorera, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este estatuto; e) Dirigir y mantener el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la

Presidente

(1)

Secretario

(2)



Federación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopten por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; h) Representar a la Federación en sus relaciones con las demás Federaciones Regionales adheridas a la Asociación Argentina de Golf. - - - -

TITULO V - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO:

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el prosecretario, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designe su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la institución. c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo décimo tercero; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de los Clubes asociados, así como los libros de actas de asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. - - - - -

TITULO VI - DEL TESORERO Y PROTESORERO:

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el protesorero hasta la primer Asamblea Ordinaria, en que se elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de la tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales y/o privados que designe la Comisión Directiva a nombre de la Federación y a la orden conjunta Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma una suma que mensualmente determine la Comisión Directiva, a los efectos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el presidente y/o vice-presidente, según corresponda. - - - - -

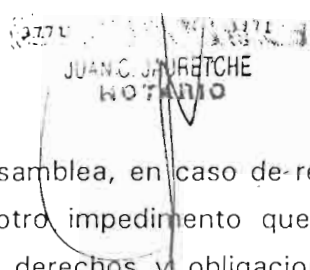
TITULO VII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE:

ARTICULO VIGESIMO: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. - - - - -

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Los vocales suplentes, reemplazarán por orden de

Presidente
(1)

Secretario
(2)



15

lista a los titulares hasta la próxima asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. - - - - -

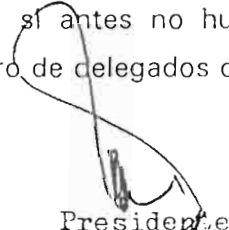
TITULO VIII - DE LAS ASAMBLEAS:

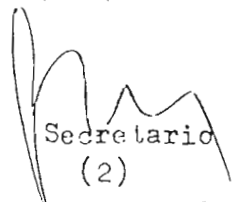
ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Habrá dos clases de asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos de tratar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que corresponda, previa designación de una comisión escrutadora, compuesta por dos miembros designados por la asamblea de entre los delegados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria; d) Designación de dos miembros presentes, para que conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta pertinente. Los clubes adheridos a la Federación se harán representar en las asambleas por dos delegados, con derecho a voz y emitir un voto cada uno. Podrán a su arbitrio, designar un sólo delegado el que, en tal caso, tendrá dos votos. Los dos delegados deberán ser mayores de edad y socios del club cuya representación asuman y su designación será comunicada por nota al Secretario de la Federación. Los miembros de la Comisión Directiva, no podrán ser delegados. - - - - -

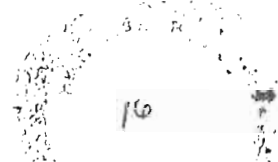
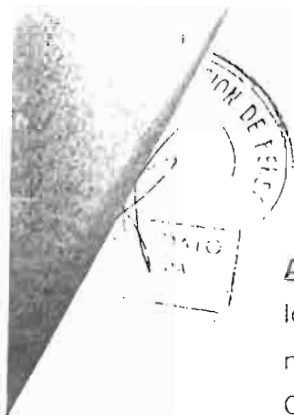
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o la mitad de los clubes afiliados. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las asambleas se convocarán por circulares emitidas a los domicilios de los clubes asociados, con quince días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la asamblea se remitirán a cada club asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse reformas de estatutos, se acompañará anteproyecto de las mismas. En las asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los clubes asociados. Una hora después de la fijada, si antes no hubiera conseguido el número, se reunirá legalmente con el número de delegados de los clubes presentes, siempre que no fuere menor a tres. - -


Presidente
(1)


Secretario
(2)



ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exijan una proporción mayor. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los clubes presentes, en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella asamblea que resolvió el asunto a reconsiderar.-----

TITULO IX - REFORMA DE LOS ESTATUTOS - DISOLUCION:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Estos estatutos no podrán ser reformados sin el voto favorable de los dos tercios de los clubes asociados presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo de cinco clubes asociados.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Federación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los clubes que la integran, y en una asamblea convocada al efecto. De hacerse efectiva la liquidación se designarán los liquidadores, que podrá ser la propia Comisión Directiva, o cualquier otro u otros que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se distribuirá en su totalidad a la Asociación Argentina de Golf, como aporte para el cumplimiento de sus fines.-----

TITULO X - DELEGADO ANTE LA ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Comisión Directiva designará un delegado conforme lo dispuesto por el artículo trigésimo quinto inc. a) de los Estatutos de la Asociación Argentina de Golf. Durará en el cargo dos años y podrá ser reelecto.-----

TITULO XI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

ARTICULO TRIGESIMO: La Federación Regional de Golf Mar y Sierras, se constituye por tiempo indeterminado.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El ejercicio financiero de la Federación concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

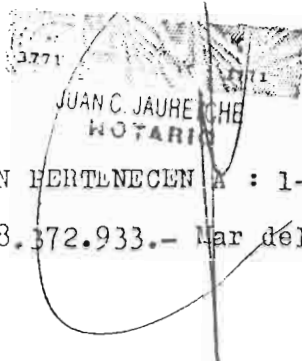
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Si se dispusiera en asamblea el cambio de domicilio de la Federación, esta circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección de Personas Jurídicas dentro de los treinta días de su modificación.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Queda facultada la Comisión Directiva a través de su Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los estatutos, pudiendo igualmente realizar toda gestión útil ante dicho organismo, a fin de obtener la correspondiente personería jurídica de la Federación.-----

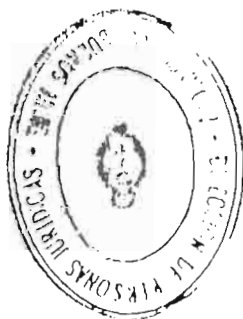
Presidente
(1)

Secretario
(2)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
COMISION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DELEGACION MAR DEL PLATA



CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN A : 1-) Diaz Roberto L.F.
5.310.052. 2-) Lescano Hernan D.N.I. 8.372.933.- Mar del Plata, 29 de diciem-
bre de 1995.-




Cra. GRACIELA E. BOFFA
JEFE OFICINA DELEGACION
MAR DEL PLATA

3771
JUAN C. JAURETCHÉ
NOTARIO



FEDERACION REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRAS
ESTATUTO SOCIAL

TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTICULOS SOMETIDOS A MODIFICACION APROBADOS
POR ASAMBLEA CELEBRADA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2001

ARTICULO OCTAVO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la comisión directiva la que previo a ello deberá intimar al club asociado imputado a comparecer por intermedio de su representante a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del club asociado interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la comisión directiva habilitada para resolver.

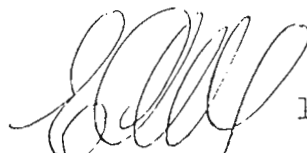
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas serán elegidos directamente en asamblea general ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberá reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los distintos cargos. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora compuesta por tres miembros designados por la asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas la comisión directiva como mínimo con 8 (ocho) días hábiles de anticipación al acto. La comisión directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la comisión directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la iniciación de la asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de comisión directiva. Para ser miembro titular o suplente de la comisión directiva o comisión revisora de cuentas se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Ser socio del club representado.

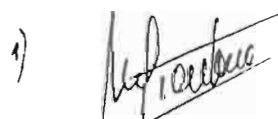
1)
Enrique Usandizaga
Presidente

1)
Marcelo O. Piantoni
Secretario

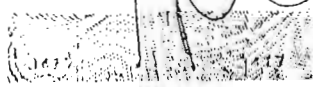
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Estos estatutos no podrán ser formados sin el voto favorable de los dos tercios de los clubes asociados presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo de cinco clubes asociados. Con treinta días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la comisión directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la comisión directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la comisión directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la asamblea. A estos efectos la comisión directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Federación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los clubes que la integran, y en una asamblea convocada al efecto. De hacerse efectiva la liquidación se designarán los liquidadores, que podrá ser la propia comisión directiva, o cualquier otro u otros que la asamblea resuelva. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público denominada 'Fundación Hospital Materno Infantil Victorio Tetamanti', con domicilio en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, reconocida como personería jurídica bajo matrícula 20229 del 14-DIC-1999 Legajo 100389.


Enrique Usandizaga
Presidente


Marcelo J. Piantoni
Secretario

La Certificación de Firma 1)
ha sido formalizada en el sello de actuación notarial
Nº DMo1P30690 Mar del Plata 29 de Noiembre
de 2001-


MARIA ELISA ANTONIA ALFURIERE
NOTARIA



DAA01830690

JUAN C. JAURETCHÉ
NOTARIO



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

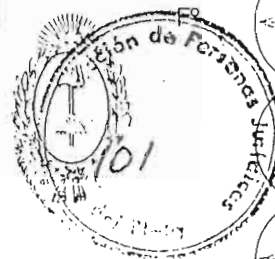
Libro de Requerimientos número 22- Acta 9.- Folio 9.-

María Elisa Antonia ALFULIERE, en su carácter de Notaria titular del Registro N° 119 del partido de General Pueyrredón, CERTIFICA: Que la firma (1) que obra en el documento que antecede, es auténtica, y fue puesta en su presencia, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, por la siguiente persona de su conocimiento, de lo que da fe: 1) Marcelo Jorge PIANTONI, D.N.I. 20.734.252, argentino, nacido el 4 de mayo de 1969, casado, domiciliado en calle Mendoza 3927, de esta ciudad. Mar del Plata, treinta de noviembre del año dos mil uno.-

MARIA ELISA ANTONIA ALFULIERE
NOTARIA



13771
JUAN C. JAURETCHÉ
NOTARIO
DAA01755173



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número Once, Acta N° 330.- Folio N° 330.- JUAN CLEMENTE JAURETCHÉ en su carácter de Notario Titular del Registro número Cinco del Partido de Tandil, CERTIFICA que la firma con el número uno, que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en su presencia, con fecha 7 de Diciembre de 2001, por la siguiente persona de su conocimiento, de lo que da fe: 1) ENRIQUE ANTONIO USANDIZAGA, con Libreta de Enrolamiento número 5.372.466.- Tandil, Siete de Diciembre de Dos mil uno.-

FEDERACION REGIONAL DE GOLF MAR Y SIERRAS

ACTA CONSTITUTIVA



-----En la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2001, siendo las 19 horas, se reúnen las personas cuyos nombres, domicilios y números de documentos figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una asociación civil sin fines de lucro, así como aprobar el estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:-----

-----1) Designar presidente y secretario de la asamblea a las siguientes personas: Marcos Lawrie y Marcelo Piantoni, respectivamente; y a los asambleístas: Omar Giorgetti y Adriana Inda de Idiazabal, para suscribir la presente acta.-----

-----2) Las personas reunidas dejan constituida la asociación civil denominada: **Federación Regional de Golf Mar y Sierras**, con sede en la calle Mendoza Nro. 3053 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

-----3) Se ratifica lo actuado ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas hasta la fecha, con motivo del trámite iniciado el 29-DIC-1995 para la obtención de personería jurídica, Legajo Nro. 18327.-----

-----4) Se toma conocimiento de los dictámenes emitidos y de las observaciones realizadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a la fecha, y se resuelve:-----

-----4.a) Modificar el artículo 8vo. del Estatuto, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO OCTAVO:** Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la comisión directiva la que previo a ello deberá intimar al club asociado imputado a comparecer por intermedio de su representante a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del club asociado interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la comisión directiva habilitada para resolver."-----

-----4.b) Modificar el artículo 12do. del Estatuto, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas serán elegidos directamente en asamblea general ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberá reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los distintos cargos. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en

1)
Enrique Usandizaga
Presidente

1)
Marcelo J. Piantoni
Secretario

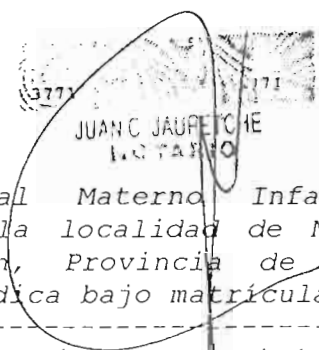
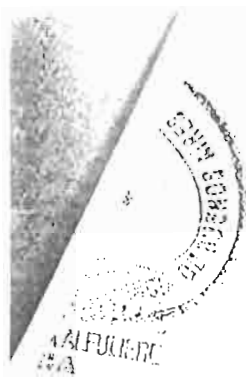
esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora compuesta por tres miembros designados por la asamblea de los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas la comisión directiva como mínimo con 8 (ocho) días hábiles de anticipación al acto. La comisión directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la comisión directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la iniciación de la asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de comisión directiva. Para ser miembro titular o suplente de la comisión directiva o comisión revisora de cuentas se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Ser socio del club representado."

-----4.c) Modificar el artículo 27mo. del Estatuto, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Estos estatutos no podrán ser reformados sin el voto favorable de los dos tercios de los clubes asociados presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo de cinco clubes asociados. Con treinta días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la comisión directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la comisión directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la comisión directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la asamblea. A estos efectos la comisión directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos."

-----4.d) Modificar el artículo 28vo. del Estatuto, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Federación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los clubes que la integran, y en una asamblea convocada al efecto. De hacerse efectiva la liquidación se designarán los liquidadores, que podrá ser la propia comisión directiva, o cualquier otro u otros que la asamblea resuelva. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público

1)
Enrique Usandizaga
Presidente

1)
Marcelo J. Piantoni
Secretario



denominada 'Fundación Hospital Materno Infantil Victorio Tetamanti', con domicilio en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, reconocida como personería jurídica bajo matrícula 20229 del 14-DIC-1999 Legajo 100389.-----

-----5) Se aprueba el estatuto social que regirá a la entidad y que fuera presentado ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 29-DIC-1995, con las modificaciones realizadas en el presente acto.-----

-----6) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas, que regirán la entidad en el próximo periodo previsto en los estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:-

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA
Presidente:	Enrique Usandizaga	
Vicepresidente:	Pedro Batista	
Secretario:	Marcelo J. Piantoni	
Prosecretario:	Hernan Morales	
Tesorero:	Guillermo Parmigiani	
Protesorero:	Carlos Marino	
Vocal Titular:	Floreal Marchan	
Vocal Titular:	Carlos P. Marengo	
Vocal Titular:	José L. Rodríguez	
Vocal Suplente:	Jorge O. Bollini	
Vocal Suplente:	Daniel Ramini	
Vocal Suplente:	Roberto Mascieri	
Revisor de Cuentas Titular:	Oscar Serbielle	
Revisor de Cuentas Titular:	Ricardo Leofanti	
Revisor de Cuentas Titular:	Eduardo Chevallier	
Revisor de Cuentas Suplente:	Roberto Bohuier	
Revisor de Cuentas Suplente:	Néstor Cozzoli	

-----Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos.-----

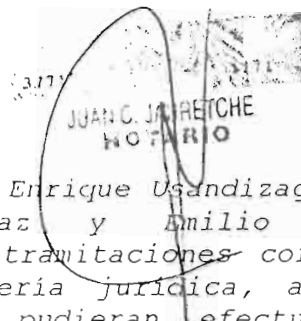
-----7) Se fija la cuota social para el socio en la suma de \$ 10,- y se autoriza a la comisión directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 50 %.-----

100
105
110
115
120
125
130
135
140
145
150
155
160
165
170
175
180
185
190
195
200
205
210
215
220
225
230
235
240
245
250
255
260
265
270
275
280
285
290
295
300
305
310
315
320
325
330
335
340
345
350
355
360
365
370
375
380
385
390
395
400
405
410
415
420
425
430
435
440
445
450
455
460
465
470
475
480
485
490
495
500
505
510
515
520
525
530
535
540
545
550
555
560
565
570
575
580
585
590
595
600
605
610
615
620
625
630
635
640
645
650
655
660
665
670
675
680
685
690
695
700
705
710
715
720
725
730
735
740
745
750
755
760
765
770
775
780
785
790
795
800
805
810
815
820
825
830
835
840
845
850
855
860
865
870
875
880
885
890
895
900
905
910
915
920
925
930
935
940
945
950
955
960
965
970
975
980
985
990
995

1)
Enrique Usandizaga
Presidente

1)

Marcelo J. Piantoni
Secretario



---18) Se autoriza a los señores Enrique Usandizaga, Marcelo J. Piantoni, Roberto Martín Díaz y Emilio R. Guaschi indistintamente, a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de la personería jurídica, a aceptar las observaciones al estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a notificarse de todas las resoluciones de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a presentar y retirar documentación. Asimismo, se los autoriza indistintamente para culminar los trámites que se encuentren pendientes, solicitando el desglose de la documentación que fuere necesaria al respecto.-----
-----Todas las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad.-----
-----No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.-----

Marcos Lawrie

1)

Marcelo Piantoni

Omar Giorgetti

Adriana Inda de Idiazabal

1)

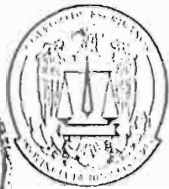
Enrique Usandizaga
Presidente

1)

Marcelo J. Piantoni
Secretario

La Certificación de Firma 1)
ha sido formalizada en el sello de actuación notarial
N° DMOP306114 Mar del Plata 29 de Noviembre
de 2001.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN



5271
DAA01830694

JUAN C. JAUREGUI
NOTARIO



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

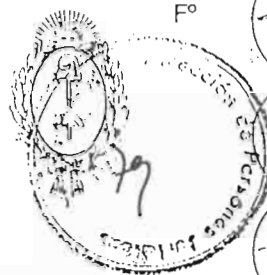
Libro de Requerimientos número 22- Acta 9.- Folio 9.-

María Elisa Antonia ALFULIERE, en su carácter de Notaria titular del Registro N° 119 del partido de General Pueyrredón, **CERTIFICA:** Que la firma (1) que obra en el documento que antecede, es auténtica, y fue puesta en su presencia, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, por la siguiente persona de su conocimiento, de lo que da fe: 1) Marcelo Jorge PIANTONI, D.N.I. 20.734.252, argentino, nacido el 4 de mayo de 1969, casado, domiciliado en calle Mendoza 3927, de esta ciudad. Mar del Plata, treinta de noviembre del año dos mil uno.-

MARÍA ELISA ANTONIA ALFULIERE
NOTARIA



DAA01755172



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número Once, Acta N° 330.- Folio N° 330.- JUAN
CLEMENTE JAURETCHE en su carácter de Notario Titular del Registro número
Cinco del Partido de Tandil, CERTIFICA que la firma con el número uno, que obra en
el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en su presencia, con fecha 7 de
Diciembre de 2001, por la siguiente persona de su conocimiento, de lo que da fe: 1)
ENRIQUE ANTONIO USANDIZAGA, con Libreta de Enrolamiento número
5.372.466.- Tandil, Siete de Diciembre de Dos mil uno.-



EAA01818102



P

1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de DIECINUEVE.- - - - -
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número CINCO.- - - - - del Distrito de TANDIL.- - - - -
4 - - - - - Lugar y fecha: Tandil, Trece de Agosto
5 de Dos mil dos.-

6

7

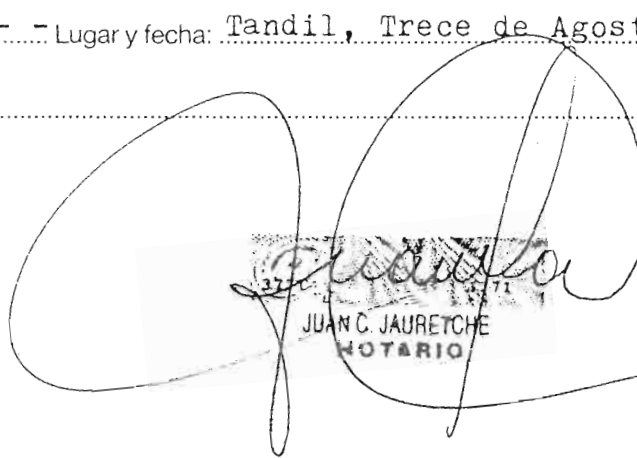
8

9

10

11

12


37 71
JUAN C. JAURECHE
NOTARIO

